



ACUERDO (CONSULTA 7/20), DE 23 DE OCTUBRE DE 2020

I. CONSULTA

Soy madre adoptiva y formo parte de una asociación de familias adoptivas de mi comunidad. Ahora necesitan renovar la Junta y quieren gente. He considerado el formar parte de la misma, si bien me surge la duda de si habría incompatibilidad ante mi cargo de Juez. Entiendo que no, porque no es remunerado, es una asociación sin ánimo de lucro y tampoco asesoraría jurídicamente, pero quisiera confirmarlo.

II. OBJETO DE LA CONSULTA

1. La consultante se plantea si al formar parte de la Junta de una Asociación sin ánimo de lucro, tratándose de un cargo no remunerado y no teniendo entre sus funciones el asesoramiento jurídico, incurre en alguna incompatibilidad con el cargo de Juez que desempeña.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

2. El régimen de incompatibilidades y prohibiciones de los Jueces y Magistrados se regula en el Capítulo II del Título II del Libro IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El artículo 389 de dicho texto legal dice: «*El cargo de Juez o Magistrado es incompatible:*

- 1.º Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.*
- 2.º Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.*
- 3.º Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras.*
- 4.º Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.*
- 5.º Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*
- 6.º Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.*
- 7.º Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.*
- 8.º Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por otro.*
- 9.º Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.»*

3. La consultante se limita a recabar la opinión de esta Comisión sobre la compatibilidad de su pertenencia a la Junta de la Asociación indicada con el cargo de



Comisión de Ética Judicial

Juez y no plantea duda alguna sobre otros aspectos éticos del ejercicio de sus funciones en tal Asociación. Debemos concluir que nos hallamos ante una cuestión de naturaleza estrictamente legal, que no pertenece al ámbito de la ética judicial, y que por ello excede de la competencia de esta Comisión de Ética Judicial.

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión de Ética Judicial entiende que carece de competencia para pronunciarse sobre la consulta formulada, al aludir a una cuestión de Derecho Orgánico y no plantearse en la misma duda alguna sobre la materia en el plano ético.